



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1042-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 7 Bis y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Seguridad Pública |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Carlos Torres Piña. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 02 de abril de 2019. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 05 de marzo de 2019. |
| 7. Turno a Comisión. | Economía, Comercio y Competitividad. |

II.- SINOPSIS

Obligar al proveedor a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, siendo claros y exentos de textos o cifras que muestren relevancia o rivalicen en tamaño, color o tonalidad de aquellos que expresan el monto total a pagar.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28 párrafo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|---|--|
| <p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 7 Bis. El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>...</p> <p>Capítulo III De la información y publicidad</p> <p>Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de</p> | <p>Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 7 Bis y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor con la finalidad de evitar confusiones en los precios de exhibición y publicidad de bienes y servicios.</p> <p>Artículo Único. Se Reforman los Artículos 7 bis y 32 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo I Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 7 Bis. El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor evitando incluir textos u otras cifras que muestren relevancia o rivalicen con el monto total a pagar y se presten a la confusión.</p> <p>...</p> <p>Capítulo III De la información y publicidad</p> <p>Artículo 32. La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos o cifras que muestren relevancia o rivalicen en tamaño,</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|--|--|
| <p>origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.</p> <p>...</p> | <p>color o tonalidad de aquellos que expresan el monto total a pagar, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |